



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00005-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 108, en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva:

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **SERAFIN MARIA CASTILLO RIORRECIO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, el día **martes veinticinco (25) de octubre de 2016, a las diez (10:00) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Reconocer personería adjetiva al **Dr. ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA**, como apoderado de la entidad demandada dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 86). Seguidamente se **acepta la renuncia** presentado por el togado como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P. (fl. 86)

RECONOCER personería adjetiva al **Dr. ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 94), de ese modo se entiende revocado el poder al **Dr. POLANIA UNDA**.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00029-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 136, en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **JUAN GREGORIO CORTES TOLEDO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, el día **martes veinticinco (25) de octubre de 2016**, a las diez (10:00) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Reconocer personería adjetiva al **Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, como apoderado de la entidad demandada dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl: 87).

RECONOCER personería adjetiva al **Dr. ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 123), de ese modo se entiende revocado el poder al **Dr. POLANIA UNDA**.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00038-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 62, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **ISAURO OLAYA LUGO** contra la **CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el día **martes ocho (8) de noviembre de 2016**, a las **nueve y treinta (9:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00147-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 142, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación directa de **CARLOS FERNANDO GONZALEZ CORDOBA** contra la **NACION - RAMA JUDICIAL -DEAJ**, el día **jueves nueve (9) de marzo de 2017, a las ocho y treinta (8:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. HELLMAN POVEDA MEDINA** como apoderado de la entidad demandada dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl: 133).

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00060-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 127, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **PABLO ELIECER PIMIENTA MEJIA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, el día **jueves dos (2) de marzo de 2017**, a las **ocho y treinta (8:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **Oficiar** al Tribunal Administrativo del Huila, para que remita a costa de la parte demandante copia del auto de fecha 4 de octubre de 2002, por medio del cual se aprobara la conciliación judicial contenida en el acta del 27 de septiembre de 2002, dentro del proceso No. 4100012331003 2001 08600 00 en el obra como demandante **PABLO ELIECER PIMIENTA MEJIA c.c. No. 9.058.089** en contra del INCORA.

4.- Reconocer personería adjetiva al **Dr. ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA**, como apoderado de la entidad demandada dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 58). Seguidamente se **acepta la renuncia** presentado por el togado como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P. (fl. 96)

RECONOCER personería adjetiva al **Dr. ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 114), de ese modo se entiende revocado el poder al **Dr. BERMEO GARCIA**.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00565-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 129, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **REBECA DUSSAN DE GUZMAN** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**, el día **martes veinte (20) de septiembre de 2016, a las dos y treinta (2:30) p.m**, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00522-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 134, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento De Derecho de **VICTOR MANUEL SALGADO ARAMENDEZ** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**, el día **martes veinte (20) de septiembre de 2016, a las dos y treinta (2:30) p.m.** en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00533-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 128, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **ALBA LUZ CARDOZO CABRERA** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**, el día **martes veinte (20) de septiembre de 2016, a las dos y treinta (2:30) p.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00531-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 138, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho de **ARGENIS TRUJILLO CHARRY** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**, el día **martes veinte (20) de septiembre de 2016**, a las **dos y treinta (2:30) p.m.** en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00256-00

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la reforma de la demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendarado el 28 de mayo de 2015 (fls. 55 y 56) se admitió la demanda, corriendo traslado a los demandados y demás sujetos procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Según constancia secretarial del 26 de julio de 2016 (fls. 705) dentro de la oportunidad procesal correspondiente la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda (fl. 72 y 73) razón por la cual se considera que el escrito en mención reúne los requisitos formales y legales para su admisión conforme a las prescripciones del art. 173 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Reforma a la Demanda ordinaria con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **MARLY SANCHEZ RODRIGUEZ y Otros** en contra de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.**
2. **NOTIFICAR**, por Estado en los términos del artículo 173 del CPACA, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días para efectos previstos en art. 173 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **EXCLUIR** de la presente acción judicial como parte demandada al **Dr. LUIS GUILLERMO CANO ARIAS**, conforme se requiere en el escrito de reforma de la demanda (fl. 72 y 73).
5. **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO** como apoderada de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** (fl. 91)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL FTA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00249-00

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la reforma de la demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendado el 14 de mayo de 2015 (fls. 62 y 63) se admitió la demanda, corriendo traslado a los demandados y demás sujetos procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Según constancia secretarial de la fecha (fl. 214) dentro de la oportunidad procesal correspondiente la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda (fl. 210 A), razón por la cual se considera que el escrito en mención reúne los requisitos formales y legales para su admisión conforme a las prescripciones del art. 173 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Reforma a la Demanda ordinaria con pretensiones de **REPARACION DIRECTA** presentada por **MARGOTH CAÑÓN DE HERNANDEZ y Otros** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.**
2. **NOTIFICAR**, por Estado en los términos del artículo 173 del CPACA, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días para efectos previstos en art. 173 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO** como apoderada de la demandada, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 90)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

RAD: 41001-33-33-002- 2015 - 00259 – 00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver en relación con la inasistencia de la apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en la audiencia inicial celebrada el 12 de julio de 2016.

II.- ANTECEDENTES.

.- El día 12 del mes de julio de 2016 (fl. 74-75) en la sala de audiencias de este Despacho judicial, se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el trámite de la misma se levantó constancia en relación con la inasistencia de la apoderada judicial de la entidad demandada Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -.

Según constancia secretaria del 02 de agosto de 2016 (fl. 87), dentro del término legal, la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -, allegó excusa justificando su inasistencia a la diligencia ya aludida.

III.- CONSIDERACIONES.

El artículo 180 del CPACA, se encargó de regular lo concerniente al trámite y reglas de la audiencia inicial, señalando para ello en su numeral 3º lo concerniente al aplazamiento de la diligencia, su inasistencia y excusas.

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1...

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o

caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes..."

Más adelante el numeral 4º de la misma disposición reguló las consecuencias de la inasistencia a dicha actuación procesal.

.- Tal y como lo constata la secretaría del despacho (fl. 185), la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -, dentro del término prescrito por el inciso 2º numeral 3º del artículo 180 del CPACA, presentó memorial excusándose por su inasistencia a la audiencia inicial.

.- Revisado así el documento y los anexos por medio del cual presenta excusa la profesional del derecho, el despacho lo considera suficiente para justificar su inasistencia, razón por la cual se abstendrá de imponer las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 180 *ibidem*, aclarando para ello que la justificación presentada solo tiene efecto de exonerar las consecuencias pecuniarias por su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanciones pecuniarias a la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -, conforme a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder presentado por la apoderada de la entidad demandada, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P. (fl. 80 a 83).

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

41 001 33 33 002 2015 00170 00

Previamente a desarrollar la audiencia inicial dentro del proceso, observa el Despacho que resulta necesario vincular como *litisconsorcio necesario* a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. En efecto, en el acápite de peticiones de la demanda numeral 2, se encuentra expresamente consignado "Que como consecuencia de la petición anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene la **RELIQUIDACIÓN** del Sueldo Básico y en consecuencia la Asignación Mensual de Retiro sueldo del señor Agente @ **JOSE ANGEL GONGORA GUAYARA...**"; esta última que fue reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, desde el 2 de diciembre de 1983; por lo que este Despacho logra establecer que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL eventualmente se vería afectada con las resultas del proceso.

De este modo y con el ánimo de evitar futuras nulidades y precaver la afectación a derechos fundamentales que podrían entorpecer el desarrollo del proceso, se procederá a vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, para que proceda a contestar la demanda dentro de los términos previstos por los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

Para el efecto, la parte actora deberá allegar el porte de correo para realizar la correspondiente notificación, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del CPACA y Acuerdo No.2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

**NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

41 001 33 33 002 2015 00158 00

Previamente a desarrollar la audiencia inicial dentro del proceso, observa el Despacho que resulta necesario vincular como *litisconsorcio necesario* a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. En efecto, en el acápite de peticiones de la demanda numeral 2, se encuentra expresamente consignado "Que como consecuencia de la petición anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene la **RELIQUIDACIÓN** del Sueldo Básico y en consecuencia la Asignación Mensual de Retiro sueldo del señor Agenté, **RODRIGO RUIZ RAMIREZ...**"; esta última que fue reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional desde el 27 de enero de 1986; por lo que este Despacho logra establecer que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL eventualmente se vería afectada con las resultas del proceso.

De este modo y con el ánimo de evitar futuras nulidades y precaver la afectación a derechos fundamentales que podrían entorpecer el desarrollo del proceso, se procederá a vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, para que proceda a contestar la demanda dentro de los términos previstos por los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

Para el efecto, la parte actora deberá allegar el porte de correo para realizar la correspondiente notificación, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del CPACA y Acuerdo No.2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

**NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

41 001 33 33 002 2015 00179 00

Previamente a desarrollar la audiencia inicial dentro del proceso, observa el Despacho que resulta necesario vincular como *litisconsorcio necesario* a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. En efecto, en el acápite de peticiones de la demanda numeral 2, se encuentra expresamente consignado "Que como consecuencia de la petición anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene la **RELIQUIDACIÓN** del Sueldo Básico y en consecuencia la Asignación Mensual de Retiro sueldo del señor Agente @ **JORGE ANTONIO FIERRO GUTIERREZ...**"; esta última que fue reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, desde el 1º de enero de 1993; por lo que este Despacho logra establecer que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL eventualmente se vería afectada con las resultas del proceso.

De este modo y con el ánimo de evitar futuras nulidades y precaver la afectación a derechos fundamentales que podrían entorpecer el desarrollo del proceso, se procederá a vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, para que proceda a contestar la demanda dentro de los términos previstos por los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

Para el efecto, la parte actora deberá allegar el porte de correo para realizar la correspondiente notificación, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del CPACA y Acuerdo No.2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

41 001 33 33 002 2015 00171 00

Previamente a desarrollar la audiencia inicial dentro del proceso, observa el Despacho que resulta necesario vincular como *litisconsorcio necesario* a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. En efecto, en el acápite de peticiones de la demanda numeral 2, se encuentra expresamente consignado "Que como consecuencia de la petición anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene la **RELIQUIDACIÓN** del Sueldo Básico y en consecuencia la Asignación Mensual de Retiro sueldo del señor Agente @ **ALCIBIADES CORTES RICO...**"; esta última que fue reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2131 del 6 de julio de 1992, cuya copia se anexa; por lo que este Despacho logra establecer que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL eventualmente se vería afectada con los resultados del proceso.

De este modo y con el ánimo de evitar futuras nulidades y precaver la afectación a derechos fundamentales que podrían entorpecer el desarrollo del proceso, se procederá a vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, para que proceda a contestar la demanda dentro de los términos previstos por los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

Para el efecto, la parte actora deberá allegar el porte de correo para realizar la correspondiente notificación, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del CPACA y Acuerdo No.2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

41 001 33 33 002 2015 00305 00

Previamente a desarrollar la audiencia inicial dentro del proceso, observa el Despacho que resulta necesario vincular como *litisconsorcio necesario* a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. En efecto, en el acápite de peticiones de la demanda numeral 2, se encuentra expresamente consignado "Que como consecuencia de la petición anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene la **RELIQUIDACIÓN** de la Asignación Mensual de Retiro-suelo del señor Agente @ **PABLO ENRIQUE VILLAMIL MONSALBE...**"; esta última que fue reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 4978 del 27 de diciembre de 1993, cuya copia se anexa; por lo que este Despacho logra establecer que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL eventualmente se vería afectada con los resultados del proceso.

De este modo y con el ánimo de evitar futuras nulidades y precaver la afectación a derechos fundamentales que podrían entorpecer el desarrollo del proceso, se procederá a vincular a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, para que proceda a contestar la demanda dentro de los términos previstos por los artículos 172 y 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

Para el efecto, la parte actora deberá allegar el porte de correo para realizar la correspondiente notificación, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del CPACA y Acuerdo No.2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

**NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00293-00

Conforme a la información solicitada por el apoderado de la parte demandante se ordena requerir al auxiliar de la justicia el Dr. MISAEL LUGO BARREIRO, para que dentro del menor término posible, se pronuncie sobre la aceptación del nombramiento para el cual fue designado. Similarmente se le informará conforme lo prescribe el artículo 49 del Código General del Proceso, que el cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento y puede ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia e imponerse las sanciones que para el efecto señala la ley.

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

410013331002 2016 00209 00

1. ASUNTO

Se decide respecto a la causal de impedimento presentada por la Juez Primero Administrativo del Circuito de Neiva, EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR.

2. ANTECEDENTES

Por medio de auto de fecha 13 de junio de 2016 (fl. 461), la titular del despacho **Dra. EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR**, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva, se declaró impedida para conocer de la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, manifestando que entre ésta y el **CONSORCIO CR** (quien suscribiera la póliza No. CEST-4210 que amparó el cumplimiento, manejo del anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la obra entre otras), existió un contrato de prestación de servicios profesionales como abogado y que a su vez constituye causal de impedimento al artículo 141 numeral 12 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 130 de la ley 1437 de 2011.

3.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al respecto el artículo 130 del CPACA, manifiesta que:

“ARTÍCULO 130. Causales.: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 de Código de Procedimiento Civil y, además en los siguientes eventos.

De este modo y como quiera que a la fecha se encuentra vigente el Código General del Proceso la norma aplicable por remisión sería el artículo 141 numeral 12 del C.G.P., dicha disposición consagra sobre el particular que:

“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

1...

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de la actuación judicial sobre las cuestiones materia de proceso, o haber intervenido este como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo.

13...”

Como quiera que el impedimento hace relación al concepto emitido por la Dra. EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR hoy Juez Primero Administrativo de Neiva y quien fungiera en su momento como apoderada judicial del consorcio del cual la demandada declarara el incumplimiento del contrato, configurándose así la causal propugnada por la funcionaria, razones estas

suficientes para que el despacho acepte la causal impetrada por la Juez Primero Administrativo del Circuito de Neiva.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento presentado por la Dra. EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva, según lo dispuesto en la causal prevista en el artículo 141 numeral 12 del C.G.P., respecto a la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Pasa el proceso a la secretaría del Despacho para que se cumpla con los cambios correspondientes, en cuanto a la radicación del expediente y a que se efectúe la compensación a lugar con el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

TERCERO. Cumplido lo anterior se dará continuidad al trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR

Juez

ORIGINAL FTT



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2013 00521 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión de los recursos de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintidós (22) de septiembre de 2016 a las 3:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2013 00341 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por los apoderados de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión de los recursos de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintidós (22) de septiembre de 2016 a las 2:45 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2013 00153 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión de los recursos de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintidós (22) de septiembre de 2016 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4.Nº 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FILEADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2013 00417 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por los apoderados de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión de los recursos de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintidós (22) de septiembre de 2016 a las 2:30 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINIALES FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00471 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 3:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N°-12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.**

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas, con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00375 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:50 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL ENTREGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00082 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:50 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL RECONOCIDO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00497 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:50 P.M. en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Libreñse las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL RECONOCIDO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00262 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:30 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4-Nº-12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00396 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00177 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00312 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 4:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4-Nº-12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NEICY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00255 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPAJA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 3:45 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00127 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPA CA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 3:30 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL ENTREGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00373 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL ENTREGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00352 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 3:00 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cumplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00031 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión de los recursos de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintidós (22) de septiembre de 2016 a las 3:15 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL DEL JUZGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00051 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:50 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Librense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL

DO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00215 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad tanto por la parte demandante como por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 3:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL DEL JUZGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00214 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 3:15 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4-Nº-12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00190 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:50 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00124 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **veintiuno (21) de septiembre de 2016 a las 2:50 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00018 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el **quince (15) de septiembre de 2016 a las 3:00 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL ENTREGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00165 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 3:00 P.M.**, en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4, N° 12-37 de Neiva. Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00189 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 2:45 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4, N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese, y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL FIRMA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00185 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el presente proceso fue apelada en debida oportunidad por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del CPACA inciso cuarto, antes de resolver la concesión del recurso de apelación se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día **quince (15) de septiembre de 2016 a las 2:45 P.M., en la sala de audiencia asignada a este Despacho judicial ubicado en la carrera 4 N° 12-37 de Neiva.** Líbrense las citaciones respectivas.

Así mismo se requiere a las partes, para que en el evento de existir ánimo conciliatorio, se sirvan presentar propuestas con el fin de que sean analizadas en los comités de conciliación respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORIGINAL DEL JUZGADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00231-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de **Controversia Contractual** presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contra el **MUNICIPIO DE LA PLATA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal del **MUNICIPIO DE LA PLATA**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **TENER** como Litisconsorte Necesario pasivo a la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR GLOBAL hoy **FUNDACIÓN CUBO**, a quien deberá **NOTIFICAR** personalmente este auto y hacer entrega de copias de la demanda y sus anexos, por conducto de su Representante Legal, o a la persona a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones.
5. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
6. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir los portes de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
7. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
8. **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. JOUDY XIMENA TÉLLEZ DUQUE, en los términos y para los fines del poder visible a folio 17.
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00252-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) En el poder conferido para actuar se encuentra relacionado dentro de los actos a demandar la Resolución No. 02627 del 17 de febrero de 2003, cuya nulidad no se deprecia en el escrito de la demanda. Por tal razón deberá aclarar si se peticióna o no la nulidad del referido acto administrativo.
- b) Se omitió relacionar en el poder como actos a demandar la Resolución No. RDP 01677 del 26 de noviembre de 2012 y la Resolución No. RDP 09076 del 26 de febrero de 2013, cuya nulidad se deprecia en el escrito de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **MARIA LEIDA CASTAÑEDA MORA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-**.
2. **CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR

Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, Huila, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

41001-33-33-002-2013-00198-00

1.- ASUNTO.

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto del 16 de junio de 2016.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante Auto del 23 de abril de 2015¹ este Despacho admitió el llamamiento en garantía que la entidad demanda Electrificadora del Huila S.A. hizo al señor JOSE AURELIO MURCIA BERMEO, dentro del medio de control de reparación directa impetrado por la señora BELLANID IMBACHI y otros, en contra del Municipio de Tarqui y la Electrificadora del Huila S.A.

Auto que fue notificado por estado No. 021 del 24 de abril de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 29 del mismo mes y año.

Mediante memorial² radicado el 9 de junio de 2015, el apoderado de la Electrificadora del Huila suministró dos portes de correo y dos aranceles, para efectos de surtir la notificación personal de los llamados en garantía.

Atendiendo lo anterior, se elaboró Citación para Diligencia de Notificación Personal al señor JOSE AURELIO MURCIA BERMEO indicando la dirección suministrada por la parte interesada³.

En constancia de citador, se puso de presente que la empresa Servipostal no recibió la precitada correspondencia como quiera que a la inspección donde reside el destinatario no llega el servicio de correo⁴.

Atendiendo lo anterior, mediante auto calendado 16 de junio de 2016 el Despacho requirió a la parte interesada para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en procura de lograr la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía al señor MURCIA BERMEO. Providencia notificada en estado del 17 de junio de 2016.

¹ Folio 14 y 15 c. denuncia del pleito.

² Folio 18 ídem

³ Folio 22 ídem

⁴ Folio 23

Con memorial radicado el 21 de junio del año en curso, la apoderada de los demandantes interpuso recurso de reposición contra la precitada providencia.⁵

Argumenta la recurrente que ha transcurrido tiempo suficiente sin que se hubiere logrado notificar personalmente al convocado MURCIA BERMEO, por tal razón a la luz del artículo 66 del C.G.P. el llamamiento se torna ineficaz.

Cita jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Antioquia referente a la vinculación extemporánea de un llamado en garantía.

Así las cosas, solicita revocar el auto que requiere a la entidad interesada para que adelante las gestiones correspondientes para logra tal notificación.

Mediante memorial⁶ allegado el 29 de junio de 2016, la apoderada demandada Electrificadora del Huila S.A., informa al Despacho que se están adelantando los trámites pertinentes en búsqueda de lograr la notificación del llamado en garantía señor JOSE AURELIO MURCIA BERMEO.

Posteriormente, con memorial radicado 25 de julio de 2016, la apoderada de la Electrificadora del Huila S.A. solicita el emplazamiento del señor MURCIA BERMEO, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.⁷ apoderado de Coomeva EPS en el auto que se está apelando considera que debe tenerse en cuenta el principio constitucional de lo sustancial sobre lo formal.

3.- CONSIDERACIONES.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, reguló el tema del llamamiento en garantía en cuanto a su procedencia, requisitos de la solicitud y término para responderlo; el artículo 226 se refiere a los recursos procedentes contra las decisiones sobre intervención de terceros y el artículo 227, por su parte, en cuanto a lo no regulado sobre el tema en esta ley, remite al Código de Procedimiento Civil.

Significa que al no establecer la ley 1437 de 2011 un término dentro del cual deba realizarse la notificación al llamado en garantía, debía acudir a lo normado para tal efecto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil; por ende la norma aplicable a las presentes diligencias es el Código General del Proceso, el cual en su artículo 66 señala: "Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz."

De lo anterior se colige que el término de seis (6) meses para efectuar la notificación personal al llamado, es un término preclusivo y no es posible la vinculación posterior al vencimiento del mismo.

Es claro entonces que en el caso bajo estudio, desde la fecha de ejecutoria de la providencia que admitió el llamamiento en garantía al señor JOSE AURELIO MURCIA BERMEO (23 de abril de 2015) a la fecha, ha transcurrido ampliamente

⁵ Folio 25 a 27

⁶ Folio 131

⁷ Folio 33

el término de que trata la precitada norma y ante la ausencia de notificación personal al llamado, la relación jurídica procesal que pudo surgir carece de efecto vinculante y por lo tanto el llamamiento que hizo la Electrificadora del Huila S.A. al señor MURCIA BERMEO, es ineficaz.

Así las cosas, toda vez que le asiste razón a la recurrente, se repondrá el auto del 16 de junio de 2016, se dispondrá decretar ineficaz el llamamiento en garantía y en consecuencia la reanudación inmediata del proceso.

Atendiendo lo señalado en precedencia, por resultar inocuo se abstendrá el Despacho de dar trámite a la solicitud de emplazamiento del llamado AURELIO MURCIA BERMEO, petitionada por la demandada Electrificadora del Huila S.A.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se **DECLARA INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** del señor **JOSE AURELIO MURCIA BERMEO**, en el presente medio de control de Reparación Directa instaurada por BELLANID IMBACHI y otros, en contra del Municipio de Tarqui y la Electrificadora del Huila S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REANUDAR el proceso, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, y en consecuencia continúese con las etapas procesales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00254-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JHON GUILDER PEÑA CORREA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez